

El Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Educación, considera de especial importancia en el momento actual y conforme a los principios de cooperación y colaboración que deben presidir las actuaciones entre las Administraciones Públicas, apoyar aquellas iniciativas que contribuyan a alcanzar el objetivo estratégico perseguido de adaptación de las universidades españolas al Espacio Europeo de Educación Superior e impulsar, en este caso, las actuaciones y facilitar los medios que permitan a la Universidad de Cantabria la preparación de propuestas de nuevos planes de estudios en el marco de la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Con tal finalidad, y conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora anteriormente mencionada se formaliza el presente convenio de colaboración con la Universidad de Cantabria, que se inscribe a su vez en el seno del Convenio Marco entre ambas instituciones, de fecha 10 de enero de 1996, acordando las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto y responsables del convenio.

1.- El presente Convenio tiene por objeto establecer el compromiso de conceder, durante el año 2009, a la Universidad de Cantabria la totalidad de los fondos que le corresponden a la Comunidad Autónoma de Cantabria de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de julio de 2006 y cuya cuantía ha sido fijada por la Orden CIN/2941/2008, de 8 de octubre y la corrección de errores de la misma, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 16 de octubre de 2008, por importe de ciento veinte mil euros (120.000 euros) para impulsar la preparación de propuestas por la Universidad de Cantabria de nuevos planes de estudios en el marco de la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y su adaptación al espacio europeo de educación superior (EEES).

Para ello, el Gobierno de Cantabria ha incluido en el Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, una aplicación nominativa a favor de la Universidad de Cantabria para el Programa de Adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior. Dicha subvención se instrumentará a través del oportuno Convenio o resolución de concesión por el Consejo de Gobierno de Cantabria, una vez recibida la transferencia del Ministerio de Ciencia e Innovación y previa generación de crédito de dicha cuantía.

2.- Por la Universidad de Cantabria actuará como responsable doña Beatriz Arizaga Bolumburu, vicerrectora de Calidad e Innovación Educativa. Por parte del Gobierno de Cantabria la dirección y coordinación del citado Convenio se realizará desde la Consejería de Educación, en la persona del director general de Universidades e Investigación.

Segunda.- Requisitos básicos y líneas prioritarias de actuación

1.- Las propuestas que realice la Universidad de Cantabria deberán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberán ser efectuadas por órgano competente de la Universidad.

b) Su objetivo será la realización de actividades que contribuyan a la elaboración de las propuestas de los nuevos planes de estudio y cuyo enfoque se dirigirá a alguna de las siguientes líneas de actuación:

1. Localización y análisis de referentes externos a la universidad que avalen la adecuación de la propuesta a criterios nacionales o internacionales para títulos de similares características académicas.

2. Consultas externas para la elaboración del plan de estudios con profesionales, asociaciones o colegios profesionales, estudiantes u otros colectivos.

3. Diseño de sistemas de evaluación de las competencias de los estudiantes.

4. Diseño de sistemas de información previa a la matriculación y procedimientos de acogida y orientación de los estudiantes de nuevo ingreso, para facilitar su incorporación a la universidad y titulación.

5. Diseño de sistemas de apoyo y orientación de los estudiantes una vez matriculados.

6. Diseño del sistema propio de la universidad para transferencia y reconocimiento de créditos.

7. Elaboración y análisis de indicadores de graduación, abandono y eficiencia de las actuales titulaciones, con el objetivo de establecer valores estimados para los nuevos planes de estudios.

8. Diseño de prácticas externas y su evaluación.

9. Diseño de trabajos de fin de grado o máster y su evaluación.

10. Diseño del sistema de garantía de la calidad aplicable a la titulación.

2.- Los proyectos subvencionados deberán desarrollarse a lo largo del curso académico 2008/2009 y darán lugar a una memoria de ejecución por parte de la Universidad de Cantabria, que deberá ser presentada ante la Dirección General de Universidades e Investigación antes del 15 de octubre de 2009.

3.- La Dirección General de Universidades e Investigación remitirá al Ministerio de Ciencia e Innovación, antes del 31 de diciembre de 2009, una memoria global de ejecución de las actividades realizadas por la Universidad de Cantabria y su valoración, adjuntando las memorias elaboradas por la propia Universidad.

Tercera.- Vigencia e incumplimiento.

1.- El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma, hasta el 31 de diciembre de 2009.

2.- Serán causas de resolución del Convenio:

- El mutuo acuerdo.

- La denuncia por escrito de cualquiera de las partes con un preaviso de tres meses a la finalización del periodo de vigencia del mismo.

- El incumplimiento de las partes de lo acordado en el mismo.

Cuarta.- Resolución de controversias.

Dada la naturaleza administrativa del presente Convenio, será competente el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo para resolver cuantas dudas y controversias surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

Quinta.- Publicidad del convenio.

El presente Convenio se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Cantabria.

Y por lo expuesto las partes deciden suscribir a un solo efecto, el presente Convenio en el lugar y la fecha indicado.

Por el Gobierno de Cantabria, Dolores Gorostiaga Saiz.

Por la Universidad de Cantabria, Federico Gutiérrez-Solana Salcedo.

09/2720

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Aprobación definitiva del Reglamento Municipal de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria.

Don José Ramón Cuerno Llata, secretario del Ayuntamiento de Astillero,

Certifico: Que el Ayuntamiento Pleno de Astillero, en su sesión de 22 de diciembre de 2008, se aprobó inicial-

mente el Reglamento municipal de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria del Ayuntamiento de Astillero.

Que dicha aprobación se sometió a información pública por espacio de treinta días, a los efectos de alegaciones y reclamaciones, en el Boletín Oficial de Cantabria, número 11, de fecha de 19 de enero de 2009, página 814.

El Reglamento transcrito literalmente dice:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA

PREÁMBULO

Una de las competencias más significativas atribuidas a los Ayuntamientos desde la legislación básica de régimen local viene determinada por la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local viene constituida por la protección de la salubridad pública y más concretamente por el tratamiento de los residuos y desechos urbanos (artículo 25 en relación con el 85 del mismo texto legal). La problemática de los residuos urbanos tiene una amplia tradición en nuestras ciudades y tiene su origen en diversos factores. Por un lado, por la concentración de la población que da lugar a la producción de desechos y residuos que han de ser eliminados y tratados para evitar problemas de salubridad pública. En segundo lugar, la industrialización propicia la aparición de materiales no orgánicos y más duraderos lo que plantea las distintas técnicas de recogida selectiva y tratamiento de dichos residuos. Por último los nuevos hábitos de consumo humano propician fuertes incrementos del volumen de desechos y productos de diverso tipo, lo que contribuye a presentar un panorama de diversificación de residuos al que hay que dar una solución unívoca a través de modernas técnicas de recogida selectiva, tratamiento y valorización de los recursos.

Resulta evidente la competencia de protección ambiental del Ayuntamiento de Astillero (artículo 25 LBRL 7/85). El marco de los residuos urbanos se ha añadido en sus antecedentes en la Ley 42/1975 de 19 de noviembre sobre desechos y residuos sólidos urbanos. Esta norma expresaba el derecho común de los residuos y supuso una primera aproximación al problema con un tratamiento ya superado de la cuestión que se limitaba a la recogida sin seleccionar del residuo y su depósito en estaciones de transferencia para su evacuación ulterior a plantas de incineración. Esta forma de proceder se ha visto superada por la normativa de la Unión Europea a través de las directivas 75/442 de 15 de julio y sobremanera por la directiva 91/156 de 18 de marzo, además de alguna otra posterior. Esta normativa ha suscitado el cambio de legislación estatal, lo que ha dado lugar a una estrategia europea en la gestión de los residuos (resoluciones de 7 de mayo de 1990 y 24 de febrero de 1997 del Consejo Europeo). Estas estrategias se basan en una recogida selectiva en el origen a través de distintos mecanismos, su reducción desde el origen, su tratamiento en plantas específicas y su valorización o eliminación en supuestos similares. Esta filosofía queda integrada en la nueva Ley de Residuos 10/1998 que acoge expresamente los conceptos de prevención, reutilización, tratamiento separativo, reciclado, eliminación y valorización. De este modo el Ayuntamiento de Astillero se propone con el reglamento la adopción de unas buenas prácticas en la gestión de estos residuos que requiere de la colaboración de los ciudadanos pero también de un marco jurídico de referencia para que esta gestión se adecue a las modernas demandas.

Este código de buena conducta determina que desde la actividad privada se proceda a la separación de los residuos, su depósito adecuado en los itinerarios y lugares practicados para ello y según las normas establecidas. De otra parte, la Administración realizará la gestión mediante los medios tecnológicamente adecuados y suficientes para la satisfacción del servicio y la ciudadanía. Todo ello contribuirá a mejorar la salud humana y medioambiental. Consideramos pues que el servicio de residuos constituye

una necesidad pública indispensable y mediante este Reglamento establecemos el marco jurídico para su gestión, desde la recogida hasta su tratamiento, mediante las correctas técnicas que permitan que un municipio como el de Astillero implante adecuadamente el tratamiento de estos desechos bajo los principios de recogida selectiva, valorización y reducción. Desde este reglamento se deben propiciar las actitudes medioambientalmente plausibles y rechazar aquéllas que contradigan los principios ambientales expuestos.

El Reglamento establece en su título I las disposiciones generales, el deber de prevención de la ciudadanía, evitando la producción innecesaria de residuos y reducción de los mismos, así como el principio de remisión a origen en la contaminación. Por lo que se contempla la reparación de los daños como consecuencia de acciones u omisiones que pudieran perjudicar el servicio. Resulta de capital importancia señalar que desde estas disposiciones genéricas se contempla el régimen jurídico prestacional del servicio bajo cualquier de las fórmulas de gestión establecidas en la legislación vigente. Entre ellas la concesión administrativa.

El título III se ocupa de la limpieza de la vía pública estableciendo cuáles son las actividades y obras que generan los residuos, los actos públicos y elementos publicitarios y las distintas actividades que generan la producción de residuos por los particulares. Desde el título IV se aborda la recogida de los residuos urbanos con especial atención al concepto de usuario y a las formas de prestación del servicio, incorporando novedades tecnológicas y sistemas de recogida. Por último, el título V incorpora el régimen de infracciones y sanciones de las conductas que esta Administración considera reprochables.

Desde esta perspectiva el Reglamento obedece a la competencia ambiental del Ayuntamiento de Astillero bajo los principios de cautela, atención a la contaminación en el origen e innovación tecnológica dejando a través de la regulación especial por la ordenanza fiscal la satisfacción o abono del servicio, a través del criterio de que quien contamina paga.

Aprobación definitiva del Reglamento municipal de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro del Reglamento Municipal de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza viaria, aprobado definitivamente por el Pleno de 22 de diciembre de 2008.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento de Astillero, de las siguientes actuaciones y actividades:

1. La gestión de los residuos urbanos que, conforme a la legislación vigente, sean competencia de los Ayuntamientos.

2. En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los equipamientos destinados al depósito, recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos.

3. La limpieza de la vía pública, en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma.

Artículo 2.- Analogía.

1. Las normas del presente Reglamento se aplicarán, por analogía, a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

2. Los servicios municipales, previa audiencia a los interesados, establecerán la interpretación que estimen conveniente en las dudas que pudieran presentarse sobre la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 3.- Obligados.

1. Tanto las personas físicas como las jurídicas del término municipal de Astillero están obligadas a evitar y prevenir el ensuciamiento de la ciudad y la producción innecesaria de residuos y, consecuentemente, el cumplimiento de este Reglamento y disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades. En igual medida, lo están los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de este Reglamento que les afecten.

2. Asimismo, se podrá poner en conocimiento de la Autoridad Municipal las infracciones que, en materia de limpieza pública, se presencien o de las que tenga un conocimiento cierto.

3. El órgano competente sancionará económicamente las acciones y conductas contrarias al presente Reglamento con objeto de prevenir el incumplimiento o anormal cumplimiento de las actividades que se regulan en el presente Reglamento.

4. El deber de cumplir lo establecido en este Reglamento por los ciudadanos se entenderá siempre sin perjuicio de las obligaciones que atañen a la empresa adjudicataria del servicio de limpieza pública y recogida de residuos, conforme al contrato que en cada momento esté vigente y a las instrucciones que, en cada caso, dicte el Ayuntamiento.

5. Los propietarios urbanizadores, promotores y/o constructores deberán instalar contenedores soterrados cuando la licencia autorice la construcción de 15 o más viviendas o, en su caso, locales comerciales. También cuando se autorice un número inferior de viviendas y se produzcan un número de residuos significativos ya sea por la actuación individual o por su afección con otras existentes o proyectadas, previo informe de la Comisión de Urbanismo.

Artículo 4.- Reparación de daños.

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer, mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas o empresas que incumplan lo preceptuado en este Reglamento, la autoridad municipal podrá exigir al causante de un deterioro la reparación de los daños causados.

2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deban efectuar los ciudadanos o usuarios (personas físicas o jurídicas), imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 5.- Forma de gestión de los servicios municipales.

1. El Ayuntamiento de Astillero prestará los servicios de limpieza pública y gestión de residuos municipales por cualquiera de las formas de gestión establecidas en la legislación vigente, según los términos previstos en este Reglamento y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para los intereses de la ciudad.

Artículo 6.- Tasas y precios públicos.

El Ayuntamiento establecerá en la Ordenanza Fiscal las tasas y, en su caso, los precios públicos correspondientes a la prestación de los servicios que, por ley, sean objeto de ellas, debiendo los usuarios proceder al pago de las mismas.

**TÍTULO II
MOBILIARIO DE LIMPIEZA URBANA
Y GESTIÓN DE RESIDUOS**

Artículo 7.- Mobiliario de limpieza urbana y gestión de residuos.

1. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, dispensadores de bolsas higiénicas, contenedores o cualquier otro tipo de mobiliario de

limpieza urbana, moverlos, volcarlos o arrancarlos, así como de cualquier otro acto que deteriore su presentación o los haga inutilizables para el uso al que están destinados.

2. De todos los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza (papeleras u otro mobiliario urbano destinado para tal fin) serán responsables sus autores, o sus tutores legales, exigiéndoseles los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan.

**TÍTULO III
LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA**

CAPÍTULO 1º

De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos

Artículo 8.- Concepto de la vía pública.

1. A efectos de limpieza se considera como vía pública y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal y uso público destinado directamente al uso común general de los ciudadanos.

2. Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. En el caso concreto de las urbanizaciones privadas que mediante convenio al efecto, en donde quede debidamente acreditado el interés público, se permita en ellas el uso público, la limpieza de las mismas será responsabilidad municipal, si así figura en dicho convenio.

3. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección de las condiciones de salubridad, higiene y ornato público de los elementos objeto del apartado anterior y podrá requerir a los responsables para su limpieza, conforme a las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales y, en su caso, con las órdenes de ejecución que al efecto puedan decretarse.

4. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a las que se refiere el apartado anterior, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 9.- Prohibiciones y deberes.

1. Queda prohibido tirar o depositar en la vía pública toda clase de residuos, tanto en estado sólido como líquido, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

2. Los residuos sólidos de pequeño volumen como papeles, colillas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras instaladas al efecto.

3. Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán ser evacuados o retirados conforme a lo dispuesto para la recogida de residuos urbanos, o de acuerdo con los correspondientes sistemas de recogida.

4. Los cigarrillos, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas deberán apagarse antes de su depósito en las papeleras.

5. Se prohíbe verter en la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

6. Se prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

7. No se permite arrojar desde balcones o terrazas agua de riego o restos del arreglo de macetas o arriates, los cuales deberán evacuarse con los residuos domiciliarios.

8. Se prohíbe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc... de los edificios, viviendas o establecimientos cualquier tipo de residuos urbano, incluso en bolsas u otros recipientes.

9. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y de forma especial el lavado y limpieza de vehículos, el vertido de aguas procedentes de lavado y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

10. En la vía pública, queda prohibido facilitar cualquier tipo de alimento a animales y en particular a palomas, gaviotas, perros y gatos.

11. Se prohíbe el abandono de residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos...) en la vía pública, salvo que se haya solicitado el servicio especial de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados por éste en el día y hora que se determine.

12.- Se prohíbe el abandono de residuos o excrementos de animales en la vía pública.

CAPÍTULO 2º

De la suciedad en la vía pública como consecuencia de obras y actividades diversas

Artículo 10.- Actividades en la vía pública.

1. Los titulares de cualquier actividad que pueda ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, estando, asimismo, obligados a la limpieza de la parte afectada de la misma con la frecuencia adecuada, y a retirar los materiales residuales resultantes.

2. La autoridad municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

Artículo 11.- Obras en la vía pública.

1. Las personas que realicen obras en la vía pública o colindantes, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o cosas. Para ello será obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.

2. En el supuesto de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos, respetando en todo momento lo preceptuado en la Ordenanza de Circulación, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 28 de febrero de 2002, y en particular lo estipulado en su Art. 16.

3. Las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc... realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

4. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones establecidas sobre el transporte y vertido de tierras y escombros.

5. Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada.

Si hubiera que depositarlos en la vía pública, será necesaria autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.

6. Todas las operaciones de las obras, se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.

7. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento y siguiendo, en cuanto a la instalación, las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas en el presente Reglamento. Los materiales que sean sus-

ceptibles de levantar polvo en suspensión o resultar afectados por el viento deberán ser convenientemente entoldados o tapados.

8. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y gestionados de manera adecuada.

9. Los materiales de obra abandonados en la vía pública adquirirán carácter de residuales, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

10. Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra.

Artículo 12.- Limpieza y reparaciones de vehículos en la vía pública.

Queda prohibido lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuarles cambios de aceites u otros líquidos, así como repararlos.

Artículo 13.- Limpieza de escaparates y de zonas afectadas por actividades.

1. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello, quedando obligado a la limpieza de la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad exigibles en cada caso, así como las autorizaciones pertinentes que resulten necesarias, especialmente en aquellos casos en que los trabajos conlleven la necesidad de ocupación de la vía pública o el vuelo sobre la misma.

2. Quienes estén al frente de quioscos de chucherías, puestos ambulantes, loterías, terrazas de cafés, bares y restaurantes, así como locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible, tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma, teniéndose en cuenta el uso del área afectada.

3. El Ayuntamiento exigirá a los titulares a los que se refiere el apartado anterior, la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

Artículo 14.- Circos, atracciones de feria y similares.

Aquellas actividades que, por sus características especiales utilicen la vía pública, como circos, atracciones de feria, teatros ambulantes, etc., podrán ser obligadas a depositar una fianza u otro tipo de garantía, encaminada a cubrir las responsabilidades derivadas del ensuciamiento producido por el desarrollo de dicha actividad. En todo caso, deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 10.

CAPÍTULO 3º

Actos públicos y elementos publicitarios

Artículo 15.- Responsabilidades.

Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar.

Si como consecuencia directa de un acto público se produjesen deterioros en la vía pública o en su mobiliario serán de ello responsables los organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reposición, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 16.- Carteles, pegatinas y pancartas.

A los efectos del presente Reglamento y sin perjuicio de otra normativa municipal, se entenderán:

1. Por rótulos, los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, o cualquier otro material destinados a conferirles una larga duración.

2. Por carteles, los anuncios (impresos, pintadas o escritos) sobre papel u otro material de escasa consistencia; si son de formato reducido y distribución manual, los carteles tendrán la consideración de octavillas.

3. Por pancartas, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública por un período no superior a treinta días, coincidiendo con la celebración de un acto público.

4. Por pintadas, las inscripciones manuales realizadas en la vía pública, sobre los muros o paredes de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano.

5. Por banderolas, los anuncios publicitarios de escaso tamaño y que, como colgantes, se suelen disponer sujetos a un elemento común que en la mayoría de los casos se apoya en partes de edificios o mobiliario urbano.

6. Por pegatinas, los impresos dotados de material adhesivo en una de sus caras, que pueden aplicarse directamente en cualquier otro elemento sólido.

7. Por octavillas y folletos diversos, los fragmentos de papel o de material análogo que se entregan a los ciudadanos en la vía pública o que se difunden con motivo de cualquier manifestación pública o privada.

La colocación de carteles, pancartas, banderolas y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente título esta sujeta a autorización municipal.

Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.

Se prohíbe la colocación de pancartas y banderolas en los árboles.

No se permitirá la colocación de elementos publicitarios en edificios catalogados Bien de Interés cultural del municipio.

La concesión de la autorización municipal para los elementos publicitarios anteriormente definidos, llevará implícita la obligación por el solicitante de limpiar los espacios de la vía pública que se hubieren ensuciado y de retirar, dentro del plazo autorizado, todos los elementos publicitarios que se hubiesen utilizado y sus correspondientes accesorios.

Las pancartas y banderolas autorizadas deberán ser retiradas por los responsables de su colocación tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiese lugar.

La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública sin autorización, dará lugar a su retirada inmediata por parte municipal con la imposición de sanciones y cargo de los gastos ocasionados a los responsables por la autoridad municipal.

La responsabilidad por el ensuciamiento causado será del anunciante.

Artículo 17.- Reparto publicitario en la vía pública.

1. Queda prohibido arrojar a la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares. Se exceptuará la distribución de mano a mano.

2. Se prohíbe, de forma expresa, la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública, siendo responsable el anunciante.

3. Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares serán responsable el anunciante y las personas causantes de forma solidaria.

Para la colocación o distribución en la vía pública de los elementos publicitarios señalados, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad.

Artículo 18.- Reparto domiciliario de publicidad.

El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.

Artículo 19.- Propaganda electoral

La propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados, y aquellos otros actos de especial significación política y general participación ciudadana, se regirán por las disposiciones generales que se adopten con tal exclusivo objeto.

Artículo 20.- Pintadas.

1. Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras como sobre muros, paredes, estatuas, monumentos, mobiliario urbano y cualquier otro elemento externo de la ciudad.

2. Serán excepción en relación con el apartado anterior:

a) Las pinturas murales de carácter artístico que se realicen, previa autorización del Ayuntamiento y del propietario, sobre paredes medianeras vistas o vallas de solares.

b) Las situaciones que al respecto autoricen las disposiciones municipales.

c) Las que permita la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO 4º

Solares

Artículo 21.- Limpieza de fincas y solares.

1. Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de las fincas, predios, fundos, solares, instalaciones, construcciones, aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc de las urbanizaciones de dominio y uso privado.

2. Será también obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, las galerías comerciales y similares.

3. Si por motivo de interés público fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada siguiendo los cauces legales al respecto y repercutiendo al propietario el coste que esta actuación genere y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

CAPÍTULO 5º

Tenencia de animales en la vía pública

Artículo 22.- Tenencia de animales.

La tenencia de animales en la vía pública queda regulada por la legislación aplicable sobre la materia.

TÍTULO IV

RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

CAPÍTULO 1º

Disposiciones generales

Artículo 23.- Usuarios.

El presente artículo tiene por objeto regular las condiciones en que el Ayuntamiento prestará, y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida de residuos urbanos producidos por los ciudadanos.

Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios, todos los vecinos y visitantes del municipio, quienes los utilizaran conforme a las disposiciones vigentes y a la presente Ordenanza.

Artículo 24.- Concepto.

1. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, se consideran residuos urbanos o municipales, y por tanto su gestión es competencia de este Ayuntamiento, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos, que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

2. Tendrán también la consideración de residuos urbanos municipales los siguientes:

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.

Artículo 25.- Exclusiones.

Quedan excluidos de la regulación de esta Ordenanza todos los residuos no definidos como residuos municipales según lo establecido en la ley 10/98 de 21 de Abril de residuos.

Artículo 26.- Forma de prestación del servicio.

1. La recogida de residuos urbanos será establecida por el Excmo. Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias con la frecuencia y horario que se considere oportuno.

2. El Ayuntamiento podrá introducir en las diferentes modalidades, sistemas, horarios y frecuencias de recogida de residuos urbanos las modificaciones que sean más convenientes para la mejora en la prestación de este servicio.

Artículo 27.- Depósito.

1. Con independencia de cual sea el sistema y modalidad de recogida, los usuarios están obligados a depositar los residuos en el interior de los contenedores o buzones en bolsa cerrada. Se exceptúan de esta obligación la entrega de residuos para los que esté establecido un sistema de recogida selectiva que implique una forma distinta de depósito.

2. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en la vía pública, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

3. Queda prohibido depositar basuras a granel, en cubos, contenedores, paquetes, cajas o similares.

Artículo 28.- Manipulación y abandono de residuos.

1. Se prohíbe expresamente la manipulación de residuos y su abandono en la vía pública, salvo en el caso de depósito de voluminosos por indicación expresa de los servicios municipales de recogida.

2. Los infractores están obligados a la limpieza del área que hubieran ensuciado así como a retirar los residuos abandonados, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 29.- Propiedad de los residuos.

1. Los productores y poseedores de los desechos y residuos deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración, o entidad encargada de las distintas actividades de gestión.

2. Las personas o entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos serán responsables de los daños o molestias causados por los mismos hasta que se realice su entrega a la Administración o entidad encargada de su gestión en la forma legalmente prevista.

3. Una vez depositados los residuos en la forma establecida en esta Ordenanza, estos adquieren el carácter de propiedad municipal conforme a lo dispuesto por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Artículo 30.- Dispositivos no autorizados para la evacuación.

1. No podrá verterse en las instalaciones públicas de la red de alcantarillado ningún tipo de residuo contemplado en esta Ordenanza.

Artículo 31.- Cuartos de basuras.

Los edificios para viviendas, industrias, comercios, mercados de abastos, galerías de alimentación, centros sanitarios y demás establecimientos de nueva edificación, dispondrán, de cuartos de basuras que deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

Artículo 32.- Autorizaciones para valorización y eliminación.

Las actividades de valorización y eliminación de residuos, conforme a lo establecido en la legislación vigente, estarán sujetas a previa autorización por parte del órgano competente de la Comunidad Autónoma Cantabra.

CAPÍTULO 2º**Recogida de residuos urbanos**

Sección 1ª.- Recogida de residuos mediante contenedores en la vía pública.

Artículo 33.- Recogida de residuos mediante contenedores en la vía pública.

1. El Ayuntamiento fomentará la recogida selectiva de residuos urbanos en cumplimiento de la legislación vigente.

2. Al objeto de favorecer la recogida selectiva de residuos urbanos, los contenedores y buzones de contenerización soterrada situados en la vía pública, admitirán cuatro tipos de residuos:

- Envases ligeros
- Vidrio.
- Papel y cartón.
- Resto.

3. Forma de uso

- Con carácter general, los envases ligeros se depositarán en contenedor amarillo.

- Con carácter general, el vidrio se depositará en contenedor verde.

- Con carácter general, el papel y el cartón se depositarán en contenedor azul.

- Con carácter general, la fracción resto se depositará en contenedor verde.

Se prohíbe depositar la basura doméstica en la vía pública, papeleras o recipientes municipales situados en las calles para recoger los residuos procedentes del barrido diario.

Sólo se utilizarán los contenedores para los residuos autorizados. Igualmente, no podrán depositarse en los mismos, residuos líquidos. Queda expresamente prohibido el abandono de residuos fuera de los contenedores, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.

Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor, comprimiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos.

Cuando los contenedores estén provistos de tapa, los usuarios procederán a su cierre una vez depositados los residuos.

No se depositará en el contenedor ningún material en combustión.

Artículo 34.- Horario para el depósito de residuos.

1. La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros, vidrio y papel cartón, no está sujeta a ningún horario.

2. El resto de residuos (fracción resto) se depositará en los contenedores verdes entre las 18:00 horas y las 22:00 horas, salvo servicios especiales de recogida que tengan horarios específicos. Estos horarios se expondrán en los puntos de recogida para conocimiento de los usuarios.

3. Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre total sea anterior al horario establecido en el punto anterior, podrán depositar los residuos a la hora de su cierre.

4. El Ayuntamiento podrá establecer un plan de recogida selectiva de papel y cartón, especialmente dirigida a los comercios, para lo que se designarán días y horas de recogida.

Sección 2ª.- Recogida de residuos urbanos mediante contenerización soterrada.

Artículo 35.- Sistema de recogida de residuos mediante contenerización soterrada.

El Ayuntamiento podrá establecer en determinadas áreas de la ciudad que la recogida de residuos urbanos domiciliarios y asimilados se realice mediante sistemas de contenerización soterrada.

En aquellas áreas donde se establezca el sistema de contenerización soterrada, los usuarios dispondrán los residuos en bolsas cerradas de un tamaño adecuado a la boca del buzón de vertido. Aquellos residuos admisibles que por su tamaño no quepan por la boca de los buzones se deberán trocear de modo adecuado antes de ser introducidos en los mismos.

Artículo 36.- Normas de uso de los buzones de contenerización soterrada.

- Con carácter general, los envases ligeros se depositarán en el buzón con la leyenda envases.

- Con carácter general, el vidrio se depositará en el buzón con la leyenda vidrio.

- Con carácter general, el papel y el cartón se depositará en el buzón con la leyenda papel y cartón.

- Con carácter general, la fracción resto se depositará en el buzón con la leyenda Basura.

Artículo 37.- Horario.

El depósito de residuos en los buzones de vertido no está sujeto a ningún horario. En el caso concreto de la fracción resto su depósito en el buzón con la leyenda Basura se realizará entre las 18:00 horas y las 22:00 horas.

Artículo 38.- Prohibiciones.

Queda expresamente prohibido depositar residuos mezclados o la utilización de buzones para el depósito de fracciones selectivas indiscriminadamente, así como el abandono de residuos fuera de los buzones, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.

En ningún caso está permitida la utilización de los buzones de vertido para el depósito de residuos que, por su volumen o configuración, puedan inutilizar o causar daños a la maquinaria que incorpora el sistema de recogida.

Sección 3ª.- Recogida neumática de residuos urbanos domiciliarios y asimilados.

Artículo 39.- Sistema de recogida neumática.

El Ayuntamiento podrá establecer en determinadas áreas de la ciudad que la recogida de residuos urbanos domiciliarios y asimilados se realice mediante sistemas neumáticos, los cuales podrán ser móviles o fijos.

Artículo 40.- Recogida neumática móvil.

En las áreas donde se establezca el sistema de recogida neumática móvil, los usuarios dispondrán los residuos en bolsas cerradas de un tamaño adecuado a la boca del buzón de vertido. Aquellos residuos admisibles que por su tamaño no quepan en la boca de los buzones se deberán trocear de modo adecuado antes de ser introducidos en los mismos.

El depósito de residuos no está sujeto a ningún horario, pero se prohíbe expresamente el abandono de residuos junto a los buzones de vertido.

Podrá establecerse recogida selectiva de residuos mediante sistemas de discriminación horaria o mediante la utilización de bolsas de distintos colores.

En todo lo que sea posible, se aplicará lo dispuesto en los artículos referentes a la recogida neumática fija.

Artículo 41.- Recogida Neumática fija.

En las áreas o zonas donde se establezca el sistema de recogida neumática fija, los buzones o puntos de vertido podrán ubicarse en el interior de los edificios o en la vía pública.

1. Podrá instalarse la recogida neumática fija en la vía pública en zonas de la ciudad con edificación consolidada, y en las edificaciones de nueva construcción podrá instalarse en el interior de los inmuebles.

2. La implantación de la recogida neumática de residuos urbanos domiciliarios mediante redes interiores en los edificios podrá coexistir con redes de buzones en la vía pública que den servicio a las edificaciones ya consolidadas.

Artículo 42.- Instalaciones Internas.

1. El Ayuntamiento podrá exigir a los promotores o propietarios de edificaciones de nueva construcción en zonas definidas por el Ayuntamiento como de recogida neumática fija, la instalación de sistemas internos de recogida con capacidad suficiente para el número de viviendas que pretenda construir.

2. El diseño de la instalación debe contemplar, al menos, la recogida selectiva de los residuos orgánicos, envases ligeros y papel-cartón.

3. Las instalaciones internas deberán garantizar la calidad y fiabilidad del equipamiento. A estos efectos, deberán someterse a las homologaciones, controles e inspecciones que el Ayuntamiento de Astillero establezca.

4. Los buzones internos o compuertas de vertido deberán estar perfectamente identificados para su correcta utilización, de forma que no deje lugar a dudas sobre su correcto uso.

Artículo 43.- Buzones exteriores.

1. En las zonas donde se establezca la recogida neumática fija con buzones o compuertas de vertido en la vía pública, el Ayuntamiento establecerá el número de buzones necesarios y los puntos de ubicación.

2. La recogida neumática fija en la vía pública tendrá carácter de selectiva, implantándose al menos tres buzones claramente identificados para su correcta utilización, de forma que no deje lugar a dudas sobre su correcto uso.

3. El Ayuntamiento será la responsable del mantenimiento de todos los elementos que integren el sistema de recogida neumática instalados en la vía pública.

Artículo 44.- Contenedores para recogida selectiva.

En las áreas donde esté implantada la recogida neumática de residuos urbanos domiciliarios y asimilados, podrán instalarse contenedores de área de aportación para la recogida selectiva de vidrio.

Artículo 45.- Normas de uso de los buzones.

1. El depósito de residuos en los buzones de vertido no está sujeto a ningún horario.

2. Queda expresamente prohibido depositar residuos mezclados o la utilización de buzones para el depósito de fracciones selectivas indiscriminadamente, así como el abandono de residuos fuera de los buzones, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.

3. Los residuos urbanos admisibles que por su tamaño no quepan por la boca del buzón, podrán introducirse debidamente doblados o troceados.

4. En ningún caso está permitida la utilización de los buzones de vertido para el depósito de residuos que por su volumen o configuración puedan inutilizar o causar daños a la maquinaria que incorpora el sistema de recogida neumática.

Sección 4ª.- Otros sistemas de recogida.

Artículo 46.- Recogida de restos de poda y jardinería.

Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas, están obligados a recoger, transportar y tratar por sus propios medios los restos de poda y los restos de jardinería cuando la producción diaria de estos últimos sea superior a 50 litros.

Artículo 47.- Recogida de voluminosos.

1. Los usuarios que deseen desprenderse de residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos) podrán solicitar este servicio al Ayuntamiento el cual les informará de los detalles del servicio de recogida.

2. Igualmente, los particulares podrán depositar directamente este tipo de residuos en los Puntos Limpios.

3. Se prohíbe de forma expresa el abandono de estos residuos en la vía pública, salvo que el normal desarrollo del servicio de recogida indique lo contrario.

Artículo 48.- Recogida de animales muertos.

1. En la recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos se estará a lo determinado por la legislación específica aplicable. Se dará cumplimiento a la legislación sanitaria evitando, en todo caso, la propagación o proliferación de infecciones, plagas, contagios, salvaguardando la legislación de epizootias.

2. En ningún caso, podrán abandonarse cadáveres de animales en la vía pública, siendo responsabilidad de los propietarios, con independencia de las sanciones que correspondan, el abono de los gastos ocasionados por su recogida, transporte y eliminación.

Artículo 49.- Vehículos abandonados fuera de uso.

1. Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios la recogida y tratamiento de sus restos.

2. El Ayuntamiento de Astillero procederá a la tramitación del oportuno expediente para su retirada estableciendo el cobro por los servicios correspondientes así como por el depósito y sin perjuicio de las sanciones a imponer. De todo ello se ocupará los servicios de la Policía Local.

Artículo 50.- Puntos limpios.

Para el depósito del resto de residuos, y en especial los residuos contaminantes de origen doméstico, los vecinos podrán utilizar los puntos limpios según el tipo de residuos admisibles en los mismos, horarios y frecuencias establecidos.

TÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO 1º

Disposiciones generales

Artículo 51.- Responsabilidades.

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

4. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabi-

dad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.

Artículo 52.- Facultades inspectoras.

La vigilancia del cumplimiento de los preceptos recogidos en esta norma, así como la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en la misma, podrán ser ejercidas, en concordancia con las funciones que legalmente tienen atribuidas, por el cuerpo de la Policía Local.

El personal del Cuerpo de la Policía Local en funciones de inspección establecidas en esta Ordenanza, además de las que legalmente tiene conferidas, queda facultado para:

- Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección, salvo aquellos casos en los que se precise autorización judicial.

- Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.

- Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.

Artículo 53.- Obligaciones de reposición y reparación.

1. Los infractores están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida.

2. La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.

Artículo 54.- Ejecución subsidiaria.

1. En caso de incumplimiento, por los usuarios de los servicios, de los deberes que les incumben, y sin perjuicio de las multas coercitivas que se les pudieran imponer de persistir su actitud, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el Medio Ambiente.

Artículo 55.- Vía de apremio.

Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

CAPÍTULO 2º

Infracciones

Artículo 56.- Clases.

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en este Ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 57.- Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano cuando por su cuantía o naturaleza pueda causar un daño grave al medio ambiente o a la salud de las personas.

- Depositar en los contenedores o buzones de contenedor soterrada residuos que no tengan la catalogación de residuo urbano.

- No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.

- El incumplimiento por el titular, poseedor o productor del vertido con que se haya cometido la infracción, de la obligación de identificar verazmente al responsable de dicha infracción.

- Abandonar vehículos fuera de uso en la vía pública
- Reincidencia en infracciones graves.
- Cualquier otra actuación contraria a lo recogido en la presente Ordenanza que pueda ocasionar un daño grave al Medio Ambiente o a la Salud de las personas.
- Abandono de animales muertos.
- Deterioro de contenedores.
- El depósito de sustancias en combustión.

Artículo 58.- Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano cuando por su escasa cuantía o cantidad no merezca la calificación de muy grave y no esté considerada como leve.
- Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores o buzones.
- No depositar en los contenedores o buzones los residuos urbanos en la forma establecida en esta Ordenanza.
- Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.
- La reincidencia en infracciones leves.

Artículo 59.- Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves todas aquellas que no estén tipificadas en la presente Ordenanza como muy graves o graves.

A título meramente enunciativo, se califican como infracciones leves las siguientes:

- Arrojar a la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.
- No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria.
- Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- Sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública.
- Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
- No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.
- No prevenir o evitar el ensuciamiento de la vía pública por las personas que realicen en ella o en sus alrededores algún tipo de obra.
- No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista, a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a éstas.
- Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos.
- La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios provocando ensuciamiento de la vía pública.
- No constituir las fianzas u otro tipo de garantías encaaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas del ensuciamiento de su actividad para aquel tipo de actividad que el Ayuntamiento determine su necesidad.
- La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados expresamente para ello.
- Desgarrar anuncios y pancartas.
- Arrojar toda clase de octavillas y materiales similares a la vía pública y la colocación de publicidad en los vehículos.

- Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes que no permita expresamente esta Ordenanza.

- La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.
- El depósito de basuras conteniendo residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- Depositar las bolsas de basuras fuera de los contenedores o buzones, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.
- La manipulación de basuras en la vía pública.
- Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.
- Depositar residuos en recipientes o contenedores homologados exclusivamente para el interior de los inmuebles y locales de negocio o sacarlos fuera de los horarios establecidos al respecto o no disponerlos en los lugares establecidos al respecto.
- Obstaculizar con cualquier tipo de medios los vados o reservas de espacios establecidos para la colocación de los contenedores o los buzones de contenerización soterrada.
- No disponer los restos de poda y jardinería conforme específica la presente Ordenanza.
- Abandonar muebles y enseres en la vía pública.
- Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado cualquier clase de residuo sólido.
- Incumplimiento de la normativa que con respecto al reparto publicitario se incluye en los artículos 18 y 19.
- Facilitar, en la vía pública, cualquier tipo de alimento a animales y en particular a palomas, gaviotas, perros y gatos.
- No recoger excrementos de los animales de compañía.
- Cualquier otra que por su trascendencia cuantitativa y relevancia no merezca la consideración de grave o muy grave.

CAPÍTULO 3º

Sanciones

Artículo 60.- Clasificación.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

- Infracciones leves: De 30 a 600 euros.
- Infracciones graves: De 601 a 3.000 euros.
- Infracciones muy graves: De 3.001 a 30.000 euros.

Artículo 61.- Graduación y reincidencia.

1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

2. A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.

3. Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras y reparadoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 62.- Procedimiento sancionador y prescripciones.

1. La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.
- Las infracciones graves prescriben a los dos años.
- Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

2. Las sanciones establecidas en los artículos precedentes, sólo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, iniciándose

mediante acuerdo del órgano competente para su resolución, donde se recogerán los hechos imputados, dando traslado al interesado para que en un plazo no superior a quince días alegue cuanto considere conveniente. Transcurrido el plazo y una vez informadas las alegaciones se dictará resolución por la que se pone fin al expediente.

La prescripción de las sanciones se producirá en los plazos que a continuación se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora:

- Sanciones impuestas por infracciones leves: Prescriben en un año.
- Sanciones impuestas por infracciones graves: Prescriben a los dos años.
- Sanciones impuestas por infracciones muy graves: Prescriben a los tres años.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Este Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril.

Segunda.

La promulgación de futuras normas con rango superior al de este Reglamento, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación del Reglamento en lo que fuera necesario.

Tercera.

Este Reglamento será interpretado de conformidad con la legislación sectorial aplicable y específicamente con la Ley de Residuos de 1998. Se mantienen como legislación complementaria:

- La Ordenanza reguladora por la Tasa de Recogidas de Basuras.
- La Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Grúa para el Transporte de Vehículos a los Depósitos Municipales, por el depósito y recogida de los mismos.
- La Ordenanza reguladora por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público.
- El Reglamento del Mercado de Abastos Municipales.
- La Ordenanza Municipal sobre Limpieza y Ornato Público de Fachadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Astillero, 11 de diciembre de 2008.—El alcalde, Carlos Cortina Ceballos.—El secretario, José Ramón Cuerno Llata.

09/2703

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Resolución del Ayuntamiento de Astillero (Cantabria), por la que se anuncia procedimiento abierto y tramitación urgente, para la ejecución de la obra de Urbanización, ensanche y reposición de las infraestructuras en la calle Herminio Fernández Caballero, financiada con cargo al Fondo de Inversión Local creado mediante RD, Ley 9/2008, de 28 de noviembre.

Procedimiento abierto convocado por el Ayuntamiento de Astillero con destino a la contratación de la ejecución de la obra de "Urbanización, ensanche y reposición de las infraestructuras en la calle Herminio Fernández

Caballero", incluida dentro del Fondo de Inversión Local creado mediante RD, Ley 9/2008, de 28 noviembre.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Astillero (Cantabria).
- b) Número de Registro: 01390089.
- c) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Objeto del contrato: "Urbanización, ensanche y reposición de las infraestructuras en la calle Herminio Fernández Caballero".
- b) Lugar de ejecución: Astillero (Cantabria).
- c) Plazo de ejecución de la obra: Seis (6) meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Precio de licitación: "Novecientos mil euros". (900.000,00 euros), (IVA incluido).

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.
Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Astillero.
- b) Domicilio: Calle San José, 10.
- c) Localidad: 39610 Astillero.
- d) Teléfono: (942) 077 000.
- e) Telefax: (942) 077 025.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información. Durante el plazo de 14 días naturales a contar desde la publicación del anuncio en el BOC.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- Que no concurren alguna de las circunstancias de contratar señaladas en el artículo 20 LCAP.

- Clasificación:

Grupo: G.
Subgrupo: 4.
Categoría: G.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: 14 días naturales a contar desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de 9 a 13,30 horas. Si el último día es inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La indicada en el pliego de cláusulas jurídicas y económico administrativas.

Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Astillero en la calle San José, 10 de Astillero.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

El tercer día siguiente hábil, excluido sábado, del señalado para la presentación de las ofertas, a las 14 horas, por la Mesa de Contratación, que formulará su propuesta de adjudicación.

10.- DIRECCIÓN WEB DEL PERFIL DEL CONTRATANTE MUNICIPAL:

Será alguna de las siguientes:
<http://www.astillero.es>.
<http://www.gobcantabria.es>.

La dirección de la plataforma de contratación del estado es la siguiente:

<http://www.contrataciondelestado.es>.

La presente obra se encuentra sujeta en cuanto a su realización, plazo de ejecución, plazo de abono de las cer-